

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pavimentar SA en reorganización
Demandado	Pablo Cesar Murcia Bermúdez Y/O
Radicado	0500131030112023-00274
Instancia	Primera
Temas	Resuelve solicitud de compulsa

1. Se incorpora al proceso la respuesta allegada por la señora apoderada de la parte demandante Pavimentar SA en reorganización, al requerimiento efectuado en el literal once del auto de 18 de abril de 2024, para que informara *“la suerte que corrió el Despacho Comisorio 022 de 17 de octubre de 2023 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a fin de que se materializara el secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20091402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte”*, indicando que dicho comisorio *“correspondió por reparto al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, el cual había fijado fecha para la diligencia de secuestro el 9 de abril de 2024, sin embargo el pasado 05 de abril se radicó memorial al despacho solicitando la devolución del despacho comisorio porque no había interés en llevar a cabo la diligencia por el pago de los demandados”*, con lo cual queda satisfecha la cuestión (archs. 014 y 015).
2. Por otra parte, el Despacho deniega la petición realizada por el apoderado judicial del señor Víctor Manuel Pinto Cortés en el arch. 017, a fin de que se compulse copia de todo el proceso *“a la Fiscalía 30 Seccional de Medellín, Número Único del Caso “NUC” 050016000248202412880, Unidad de Delitos Contra el Patrimonio y la Fe Pública, donde cursa la denuncia que investiga los hechos de falsedad en documentos públicos y privados de que está siendo víctima el Ingeniero VICTOR MANUEL PINTO CORTES”*.
- Lo anterior, por cuanto la compulsa de copias, a diferencia de la expedición de copias, se desprende del cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario, de lo cual no existe indicio ni fue alegado en la presente causa. En cualquier caso, dicho abogado está en libertad de allegar a la Fiscalía lo documentos que a bien tenga, sin que para ello necesite la mediación de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84400476df04c38dc15e7394da37bd3ea9615d557fcd5e1be9e798280400223f**

Documento generado en 08/05/2024 12:02:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>